

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

MANUEL J. PÉREZ GARCÍA
QUERELLANTE

v.

LUMA ENERGY, LLC Y
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
QUERELLADOS

CASO NÚM.: NEPR-QR-2023-0056

ASUNTO: Orden dejando sin efecto señalamiento de Vista Evidenciaria

ORDEN

El 21 de junio de 2023, Luma Energy, LLC (“LUMA”) presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”), una *Moción de Desestimación por Haberse Tornado la Controversia en Académica*. En la moción, LUMA expresó que le concedió uno (1) de los dos (2) remedios solicitados por la parte Querellante en el presente caso. En cuanto a la primera solicitud, LUMA concedió el remedio solicitado y procedió a realizar el ajuste. Por otro lado, en cuanto al segundo reclamo LUMA expresó que el mismo es improcedente según lo establecido en los “*Modified Terms of Service*” and *Regulation 7982*. Al concederle el remedio solicitado por la parte Querellante, la presente causa de acción se ha tornado académica. Por lo tanto, solicitó la desestimación del presente caso.

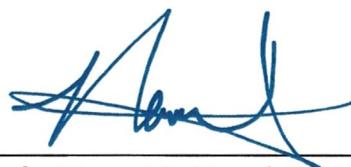
El 23 de junio de 2023, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, mediante la cual ordenó a la parte Querellante presentar su posición a dicha moción por escrito en un término de diez (10) días a partir de la Notificación de la Orden.

El 28 de junio de 2023, la parte Querellante presentó *Réplica a Moción de Desestimación*. En la moción, expresó que, con relación al reclamo uno (1), en efecto, LUMA realizó el referido ajuste a la cuenta del Querellante. No obstante, expresó sobre el reclamo dos (2), que no procede la solicitud de desestimación por ser inaplicable al caso de epígrafe la Resolución emitida por el Negociado de Energía, NEPR-MI-20210007 por virtud de la Resolución Conjunta 321 del 22 de junio de 2023 de la Cámara de Representantes, entre otros argumentos.

El 11 de julio de 2023, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, mediante la cual ordenó a las partes a comparecer a una Vista Evidenciaria a celebrarse el 1 de agosto de 2023, a las 2:00 PM en el Salón de Vistas del Negociado de Energía.

El 24 de julio de 2023, la parte Querellante presentó una *Moción para el Desistimiento Sin Perjuicio*, mediante la cual expresó que por razón del Negociado de Energía carecer de jurisdicción para conceder daños y perjuicios, según alegado en el caso de epígrafe, solicitó el desistimiento del presente caso sin perjuicio. Por esta razón, se dejó sin efecto el señalamiento de la Vista Evidenciaria del 1 de agosto de 2023.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández
Oficial Examinadora



CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández, el 3 de agosto de 2023. Certifico, además, que hoy, 3 de agosto de 2023, he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2023-0056 y he enviado copia de la misma a: carlos.ramirezisern@lumapr.com y manueljperezpr@aol.com. Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

Luma Energy, LLC
Lcdo. Carlos R. Ramírez Isern
P.O. Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

Manuel J. Pérez García
165 La Coruña
Ciudad Jardín Bairoa
Caguas, PR 00727-1353

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 3 de agosto de 2023.





Sonia Seda Gaztambide
Secretaria